En la villa de mula en la sala de la ayuntamiento a diez
y seys dias del mes de noviembre de mil y quinientos
y setenta y siete años estando juntos los señores
señores que justicia y regimiento desta dicha villa es
a saber [illegible] de hordinario y
[illegible] de pataga y [illegible] y fran.co martinez de [illegible] y
[illegible] lopez y [illegible] vernon regidores y luys [illegible] jura
do todos oficiales del dicho [illegible] y por ante mi el
[illegible] y infrascrito los dichos señores ordena
ron y mandaron las cosas sigientes

primeramente mandaron que se notifique a hernando
yanez de pataga depositario del posito desta villa
que tome toda la cebada que esta ecie y que un regi
dor o otro oficial este presente al tomalla y
que haga memoria a como questa para que desque
se aya de hazer se ponga el pan al precio que
se sane la costa de la dicha cebada para que el posi
to no pierda y para ello mandaron al señor luys
[illegible] jurado y mandaron que se le hable al padre
[illegible] el del granero para que de una ca
mara en el granero en que se ponga la dicha cebada

al depositario el posito

Otrosi aviendo visto los dichos señores que la esterili
dad del tiempo y como no allo bido para senbrar
y a semejantes necesidades es justo ocurrir a
nuestro señor suplicandolo nos probea con su misericor
dia y para que sea mas aceto a su divina magestad or
denaron y mandaron se digan las misas de
nuestra señora que se acostumbran dezir en las
hermitas de nuestra señora desta villa que cada
una nueve misas y se pagen de los propios las por
ciones dellas y asistan al dezir de las misas y co
man la limosna en nuestra señora de los olmos el señor juan
de pataga y en la concepcion el señor juan vernon
regidor y digan las dichas misas los señores luys
de sa mez y el licenciado torres curas de las dichas ygle
sias o quien ellos señalaren y nombraren

que se digan las misas de la gua